



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX
Apoderado: Dr. ALEXANDER MOLINA REDONDO
DEMANDADO: MOISES DAVID JULIAO MARES
RAD. No. 08-433-40-89-002-2023 -00406-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, informándole que el despacho incurrió en error aritmético en providencia data primero (1°) de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Malambo, 19 de julio de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en error meramente involuntario en el auto de fecha 1° de Diciembre de 2023, un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, por yerro de transcripción en el numeral primero de la parte resolutive se manifestó:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA, identificado con la C.C. 7.444.924...” cuando se debió colocar “LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX, identificada con la NIT. ”

Por lo que el despacho, oficiosamente, corrige el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive, según las voces que nos enseñan, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

- **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

- *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
- ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibidem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3° del mismo dispone la corrección de errores por omisión o cambio de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el yerro cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta, por lo que este despacho modificará el numeral Primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 1° de diciembre de 2023.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 1° de diciembre de 2023, en su numeral Primero de la parte considerativa, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX, identificado con el NIT. 901.113.202-5, mediante endosatario al cobro judicial, contra MOISES DAVID JULIAO MARES, identificado con la C.C. 1.193.515.952, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000,00) correspondiente al capital referido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO). Objeto de cobro....

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto de fecha 01 de Diciembre de 2023, proferido por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 023

Hoy, 28 de FEBRERO de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e324784aec02fd0ef1bd0bbe253c68029534962e661e178e10740f15cd3d3**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia